



RESOLUCIÓN NÚMERO 173/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000256

ANTECEDENTES

- I. El 13 de abril de 2023, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) recibió a través del Sistema de Solicitudes SISAI 2.0, la solicitud de acceso a la información con número de folio **331002523000256**, la cual fue turnada a la Unidad de Gestión Industrial (UGI). Dicho requerimiento de información contiene lo siguiente:

"Descripción de la solicitud:

Solicito el o los documentos que contengan la versión pública de: (1) las solicitudes (2) con sus respectivos anexos y (3) los resolutivos emitidos con motivo de la evaluación de impacto ambiental, el cambio de uso de suelo forestal y/o el trámite unificado del cualquier proyecto que implique el procesamiento, transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción, descompresión, regasificación y/o comercialización de gas natural con fines industriales y/o de generación de energía, que se pretendan ejecutar en en los municipios de Ahome, Sinaloa, y Guaymas, Sonora, que hayan sido solicitados y/o resueltos del año 2000 a la fecha. En el caso de los proyectos precisados en el párrafo anterior donde se haya solicitado el cambio de uso forestal, solicito que además se me haga entrega del o los documentos que contengan la versión pública de los documentos que haya presentado el promovente de cada proyecto, a que hace referencia el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal que corresponda, a que se hace referencia en el artículo 63 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Finalmente, solicito se me informe si alguno de los resolutivos a que se hace referencia en el primer párrafo de esta solicitud se encuentra suspendido, en los términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Datos complementarios:

El artículo 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, para lo que se deben habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles. Por tanto, solicito que para efecto de la presente solicitud, se entienda por documento el concepto que se precisa en el artículo 3, fracción VII, de la Ley General en comento. Cabe señalar que el





RESOLUCIÓN NÚMERO 173/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000256

artículo 111 de la Ley General en cita, señala que las autoridades están obligadas a realizar las versiones públicas de los documentos que estén en su posesión, para efectos de atender una solicitud de información, por lo que el hecho de que contengan datos que deban reservarse, no justifica la reseba del documento en su totalidad. Esta autoridad está obligada a poner a disposición del público la información solicitada, en los términos de lo dispuesto en el artículo 73, fracción I, incisos d), j), l), n) y p) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)

- II. El 17 de abril de 2023, mediante Oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/3381/2023** presentado ante este Comité de Transparencia el 19 de abril de 2023, la Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) adscrita a la UGI solicitó a este órgano colegiado que confirmara la ampliación de plazo de respuesta, con fundamento en los artículos 65, fracción II y 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); lo anterior, por el siguiente motivo: *"... Resulta indispensable realizar la búsqueda y análisis específicos de esta, así como, realizar la clasificación correspondiente, en los casos en que resulte necesario, con la finalidad de atender adecuadamente la solicitud en cuestión." (Sic)*

CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 6°, Apartado A fracción II, 16, segundo párrafo y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública.
- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, establecen que excepcionalmente el **plazo podrá ampliarse hasta por diez días más**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de





RESOLUCIÓN NÚMERO 173/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000256

Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

- III. Que el Lineamiento Vigésimo Octavo de los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública señala que excepcionalmente, **el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGGC**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGGC**, mediante Oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/3381/2023**, motivó la solicitud de confirmación de ampliación de plazo para emitir una respuesta, señalando que, resulta necesario realizar la búsqueda y análisis específicos de la información requerida, así como, realizar la clasificación correspondiente, en los casos en que sea necesario; lo anterior, con la finalidad de atender adecuadamente la solicitud en cuestión, de esta manera, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la ampliación del plazo con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 173/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000256

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la DGGC para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO.- La ampliación de plazo para dar respuesta, se aprueba con la finalidad de que se concluya con el proceso de integración y se haga entrega de la información localizada al solicitante; no obstante, en los casos excepcionales en los que la información tenga el carácter de clasificada, dicho supuesto deberá ser sometido a consideración de este Comité de Transparencia de manera fundada y motivada.

Para el caso específico de que la información resultara inexistente de manera total o parcial, en la petición de confirmación a este Comité, las unidades administrativas deberán precisar puntualmente tanto los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un Criterio de búsqueda exhaustivo, así como el motivo y las circunstancias de tiempo modo y lugar que generaron la inexistencia de la información.

Una vez aprobada la ampliación de plazo, las unidades administrativas no podrán manifestar la **no competencia** para atender la solicitud.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la DGGC y a la Unidad de Transparencia de la ASEA; asimismo, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al solicitante.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 11 de mayo de 2023.

Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.



2023
AÑO DE
Francisco
VILA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 173/2023 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
331002523000256

C.P. José Guadalupe Aragón Méndez.

Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.

Coprdinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JLAV/PNDM



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

